

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem designado a los indeterminados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el Dr. Jhon Eliécer afanador Lozano, en calidad de curador ad litem designado a los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término legal sin proponer excepciones, la cual, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **TREINTA Y UNO (31) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

¹ Archivo digital No. 27

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Acta de declaración extra juicio No. 2992, fechada 15 de julio de 2021, de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca
- Copia Escritura Publica No. 3530 otorgada por la Notaría No. 51 del Círculo de Bogotá, el 9 de octubre de 2010
- Copia Escritura Publica No. 3529 otorgada por la Notaría No. 51 del Círculo de Bogotá, el 9 de octubre de 2010
- Registro civil de nacimiento de Martha Luía Toledo Santander
- Registro civil de nacimiento de Oscar Javier Duarte Garay
- Registro civil de nacimiento de Didier Fernando Duarte Garay
- Registro civil de nacimiento de Claudia Marcela Duarte Villalobos
- Registro civil de nacimiento de Lina Ximena Duarte Garay
- Registro civil de nacimiento de Libardo Duarte Santos
- Registro civil de defunción de Libardo Duarte Santos
- MI No. 300-360449
- MI No. 300-360501
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 49983
- Certificado de paz y salvo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga No. 43237
- Recibo de impuesto predial de la calle 200 No. 12-528 parqueadero 214
- MI No. 300-360500
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 49981
- Certificado de paz y salvo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga No. 43235
- Recibo de impuesto predial de la calle 200 No. 12-528 parqueadero 213
- Copia Escritura Pública No. 0177 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca el 4 de febrero de 2020
- Cinco certificaciones expedidas por la administradora de El Olympo Condominio & Resort
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 48168
- Recibo pago recaudo estampillas
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 49984
- Certificado de paz y salvo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga No. 43238
- Recibo de impuesto predial de la calle 200 No. 12-528 parqueadero 161
- MI No. 300-360123
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 49985
- Certificado de paz y salvo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga No. 43239
- Recibo de impuesto predial de la calle 200 No. 12-528, apartamento 1101
- Copia Escritura Pública No. 04350 otorgada por la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga el 27 de noviembre de 2015
- Folio MI No. 300-360161
- Certificado de paz y salvo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga No. 43236
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 49982
- Recibo de impuesto predial de la calle 200 No. 12-528, apartamento 1507
- Constancia recaudo impuesto vehículo placas RHZ154
- Licencia tránsito No. ****6281
- Certificado libertad y tradición vehículo placas RHZ154
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 39968
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 39966
- Certificado de paz y salvo expedido por el municipio de Floridablanca No. 39967

Se decreta la declaración de parte de la señora MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER.

PARTE DEMANDADA

Claudia Marcela Duarte Villalobos

DOCUMENTALES: se tendrá como prueba el registro civil de nacimiento de la antes nombrada, no obstante, el mismo ya había sido arrimado por la activa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la señora MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER en calidad de parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Didier Fernando, Oscar Javier y Lina Ximena Duarte Garay

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Comprobante de egreso No. 057762, expedido por MADIAUTOS
- Orden de pedido vehículos nuevos No. 11377, expedida por MADIAUTOS
- Otrosí contrato de promesa de compraventa suscrito el 2 de noviembre de 2019
- Certificado de libertad y tradición vehículo placas CMH108
- Certificado de matrícula del establecimiento "EL MACHETAZO" expedido por la Cámara de Comercio
- Contrato de compraventa de vivienda suscrito el 2 de diciembre de 2013
- Certificado de matrícula mercantil de Martha Lucia Toledo Santander expedido por la Cámara de Comercio

De otra parte, se reconoce personería adjetiva al abogado William ALBERTO ARISTIZÁBAL GARAY², como apoderado del demandado OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, en los términos y para los efectos del poder conferido, *-mediante auto fechado 6 de abril de 2022, se aceptó la renuncia al poder presentada por la Dra. Carmenza Diaz Rosas como apoderada del demandado citado anteriormente-*.

Finalmente, se observa que, la Dra. ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ, presenta sustitución³ del poder a favor de la abogada MARÍA CONSTANZA RIVERO ARCINIEGAS, para actuar dentro del presente asunto, por ser procedente lo anterior y de conformidad con el inciso 5 del Artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA CONSTANZA RIVERO ARCINIEGAS portadora de la T. P. No. 380.204 del C. S. de la J, como nueva apoderada judicial de la demandada CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

² Archivo digital No. 22

³ Archivo digital No. 28

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78845aa64b67c68b7be4ae472923cedd48e1290065228ff3727d7fd3996e0f21**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 68001 3110 008 2021 00445 00 Contestación de demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Jhon Afanador <jeaf1812@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusar recibido

JHON ELIECER AFANADOR LOZANO

T.P. 341.574 C.S. de la J.

Tel. 321 4480029

Bucaramanga, 02 de junio del 2022

Doctora:

Martha Rosalba vivas González
Juez octava de familia circuito
Bucaramanga- Santander
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, LINA XIMENA DUARTE GARAY y CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DUARTE SANTOS q.e.p.d.

RADICADO: 68001 3110 008 2021 00445 00

JHON ELICER AFANADOR LOZANO, mayor de edad y vecino de la ciudad Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.933.370 Expedida en Girón (\$) portado de la tarjeta profesional de abogado Nro. 341-534 del consejo superior de la judicatura, con dirección electrónica Jeaf1812@hotmail.com. Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante LIBARDO DUARTE SANTOS q.e.p.d.- me permito en el desarrollo del derecho y a la defensa y contradicción, propios del debido proceso. Descorro traslado el traslado de la DEMANDA verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL para que fuera asignado como CURADOR AD LITEM por parte de su despacho, contesto en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: **Es cierto este hecho**, toda vez que se evidencia acápite de pruebas allegadas al proceso escritura pública No. 3530 de la notaría 51 del círculo de Bogotá el cual la señora MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER y el señor LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D.) constituyeron sociedad conyugal.

SEGUNDO: **Es parcialmente cierto este hecho**, en vista que es cierto que el señor LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D.), adquirió un vehículo modelo Mazda, identificado con el número de placa RHZ-154, modelo 2011, como se evidencia en la tarjeta de propiedad de dicho vehículo automotor. Y no me consta el cual se debe probar que el vehículo automotor se adquirió con el fin de utilizarlo como medio de locomoción familiar.

TERCERO: **No me consta este hecho**, se debe probar en el trámite del proceso.

CUARTO: **Es cierto este hecho**, como se avizora en el acápite de pruebas.

QUINTO: **Es cierto este hecho**, como se avizora en el acápite de pruebas.

SEXTO: **No me consta este hecho**, se debe probar en el trámite del proceso.

SEPTIMO: **Es cierto este hecho**, como se avizora en el acápite de pruebas.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez debo manifestar a su despacho que no me opongo ni me allano a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, esto por motivo que desconozco la veracidad de los hechos y no he tenido ningún tipo de comunicación con las personas aquí demandada, en especial con los herederos indeterminados del causante LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D.). Por lo anterior, será usted señor Juez quien definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el curso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, no tengo pruebas para aportar o para practicar por tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

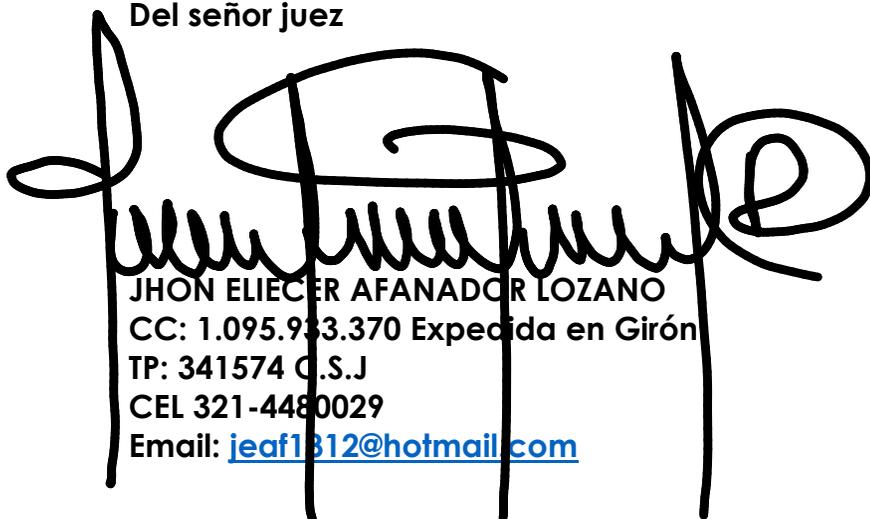
Fundamento la anterior contestación de demanda, en los artículos 56, 96 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

1. Los actores y su apoderado en el lugar indicado en la demanda.
2. El suscrito en la Calle 36 # 15-32 Oficina 806 Edificio Colseguros Centro de la ciudad de Bucaramanga, Cel: 321-4480029, Email: jeaf1812@hotmail.com

Cordialmente,

Del señor juez



JHON ELIECER AFANADOR LOZANO
CC: 1.095.933.370 Expedida en Girón
TP: 341574 C.S.J
CEL 321-4480029
Email: jeaf1812@hotmail.com